



INCORPORA ANTECEDENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Res. Ex. N° 3 / ROL D-033-2018

Santiago, 17 ENE 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel 3 que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I) Antecedentes del procedimiento sancionatorio Rol

D-033-2018

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol N° D-033-2018, de fecha 10 de mayo de 2018, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Fidel Francisco Casquino Chillcahua, titular del predio denominado "Lote X9 Alto el Molle", por "La obtención, con fecha 8 de enero de 2017, de nivel de presión sonora de **68 dB(A)** y **72 dB(A)**, respectivamente, en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, ambas mediciones efectuadas en receptores sensibles, ubicados en zona II" cuyo límite, según la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011 MMA corresponde a un máximo de 45 dB(A).

2. Que, dicha Resolución Exenta N° 1/Rol D-033-2018 fue enviada por carta certificada, según da cuenta el seguimiento de Correos de Chile N° 1180667243183, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Que, el infractor tuvo un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-033-2018¹.

4. Que, habiendo transcurrido los antedichos plazos legales, el titular no presentó programa de cumplimiento, descargos, ni ninguna otra presentación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-033-2018, de 17 de julio de 2018, esta Superintendencia, en virtud de los artículos 40, 50 y 51 de la LO-SMA, solicitó información al titular, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. Así, específicamente se solicitó, en el Resuelvo I de la antedicha resolución, lo siguiente: Indicar si ejecutó medidas de mitigación y, en caso afirmativo, acreditar fehacientemente la fecha de ejecución, los materiales utilizados y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA [...]; Formulario N° 22 y 29, enviado al SII durante el años 2016 y 2017 (años tributario 2015 y 2016 respectivamente) o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2016 y 2017.

6. Que, dicha Resolución Exenta N° 2/Rol D-033-2018 fue enviada por carta certificada, según da cuenta el seguimiento de Correos de Chile N° 1170287615279, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

II) Incorporación de antecedentes al procedimiento sancionatorio Rol D-033-2018

7. Que, con fecha 5 de julio de 2016, la Sra. Gabriela Pinto Vega, ingresó una denuncia a la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Tarapacá en contra del titular por una posible infracción al D.S. N° 38/2011, en tanto en el terreno en cuestión se realizarían fiestas durante la noche que producen ruidos. Dicha denuncia fue derivada a su vez por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Tarapacá a esta Superintendencia mediante el Ord. N° 160168 de 5 de julio de 2016.

8. Que, mediante el Ord. D.S.C. N° 1700, de 6 de septiembre de 2016, se le informó a la denunciante que su denuncia fue ingresada bajo el ID 967-2016, y su contenido sería incorporado en el proceso de fiscalización de esta SMA.

9. Al respecto, cabe señalar que los antecedentes asociados a la denuncia ID 967-2016 anteriormente señalados, no han sido incorporados formalmente en el presente procedimiento, siendo necesaria la dictación de un acto administrativo que los tenga por acompañados en el Rol D-033-2018, a efectos de atender la preocupación ciudadana que manifestaba la denunciante en su época, así como para efectos de tenerla como interesada en el procedimiento, tal como se señalará en la parte resolutive de la presente resolución.

10. Por su parte, lo anterior es plenamente compatible con el artículo 13 de la Ley N° 19.880 (lo destacado es nuestro):

*Artículo 13. Principio de la no formalización. El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para **dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.***

¹ La notificación "para ser procedente requiere de un supuesto objetivo, esto es, la recepción de la carta en la oficina de correos respectiva, trámite que según lo manifestado en el dictamen N° 72.032, de 2012, de este origen, es válido aun cuando la misiva sea devuelta". Contraloría General de la República. Dictamen N° 103.282, de 31 de diciembre de 2015. En el mismo sentido Dictámenes N° 72.032, de 19 de noviembre de 2012 y N° 26.761 de 6 de junio de 2005.



*El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún **requisito esencial** del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.*

*La Administración **podrá subsanar** los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello **no se afectaren intereses de terceros**.*

11. De esa forma, la presente resolución viene a dar cuenta de manera formal de la denuncia ID 967-2016 y sus antecedentes, presentados con anterioridad a la formulación de cargos, con el fin de dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, no recayendo sobre ningún requisito esencial de algún acto administrativo del presente procedimiento. Finalmente, la antedicha incorporación viene a subsanar la referida omisión, sin afectar derechos de terceros, desde que la fiscalización realizada a la unidad fiscalizable y que fue el sustento de la formulación de cargos, y del resto del procedimiento, coincide con el contenido de la denuncia incorporada en este acto.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR INCORPORADA** la denuncia ID 967-2016 y los antecedentes que en ella se contienen, señalados en los Considerandos N° 7 a 9 de la presente resolución, al expediente sancionatorio Rol D-033-2018.

II. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la Sra. Gabriela Pinto Vega.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al señor Fidel Francisco Casquino Chillcahua, domiciliado en calle [REDACTED] Región de Tarapacá.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Comunidad Condominio Altos del Sur II, representada por la presidenta de su Directiva, señora Carmen Guillón Solís, domiciliada en [REDACTED] Gabriela Pinto Vega, domiciliada en [REDACTED]



Jorge Ossandón Rosales
Fiscal Instructor. División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LCM
Carta Certificada:

- Fidel Francisco Casquino Chillcahua, [REDACTED] de Tarapacá.
- Comunidad Condominio Altos del Sur II, representada por la presidenta de su Directiva, señora Carmen Guillón Solís, [REDACTED]

- Gabriela Pinto Vega, [REDACTED]

C.C:

- Tamara González, Jefa Oficina SMA de Tarapacá.

Rol D-033-2018



[Handwritten signature]